

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que como parte de las actividades de seguimiento y control realizadas por la CAR-CVS, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental - Área de Seguimiento Ambiental, el día 08 de Julio de 2019 realizaron visita de inspección técnica al Municipio de Cereté al punto de vertimiento al Río Sinú en la Vereda Las Marias y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 366 de fecha 08 de Julio de 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

“(…)

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - = 11076

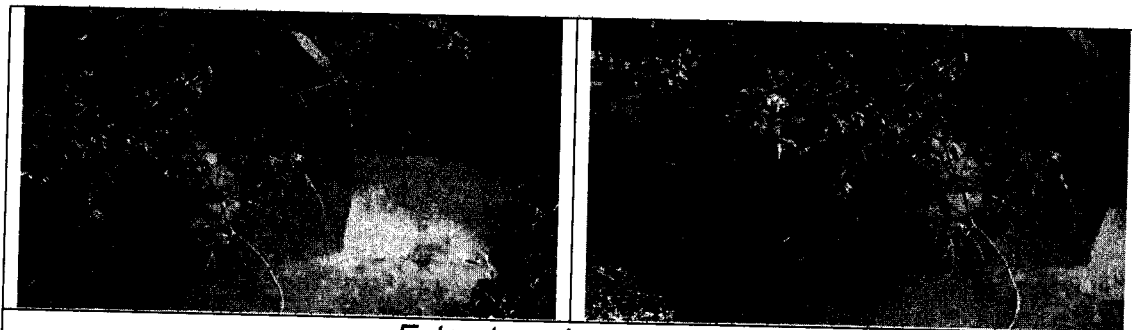
FECHA: 31 JUL. 2019

El día 08 de julio del 2019, se trasladaron los contratistas hacia punto de vertimiento de las aguas residuales domesticas del municipio de Cereté con el fin de realizar una visita de seguimiento encontrando lo siguiente:

En el momento de la visita se encontró que la empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P y el municipio de Cereté, sigue realizando la descarga de las aguas residuales provenientes del municipio de Cereté sobre el rio Sinú sin ningún tipo de tratamiento previo, presentándose una mancha oscura en el sitio de vertimiento como de observa en las fotografías. Existe una estructura en concreto de protección, pero al no encontrar con un soporte adecuado las aguas del rio y las del vertimiento la han erosionado como se evidencia en las siguientes. El punto de vertimiento se encuentra enmontado y enmalezado.



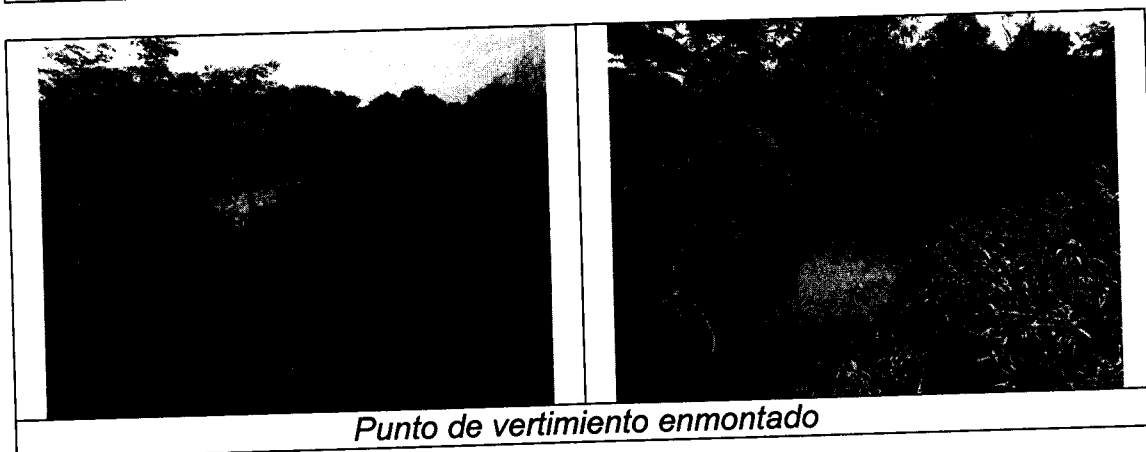
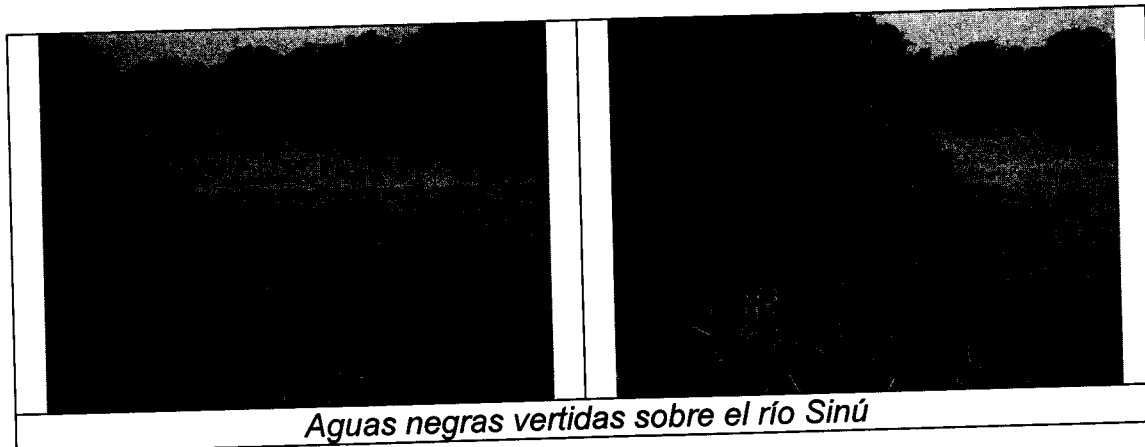
Punto de vertimiento Cereté



Estructura de protección

AUTO N° ~~12~~ - 11076

FECHA: 31 JUL. 2019



2. CONCLUSIONES

La Corporación aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Cereté por 10 años mediante la Resolución No. 1.3302 del 20 de mayo del 2009, en el cual se establecieron actividades a corto, mediano y largo plazo las cuales no se llevaron a cabo y el PSMV aprobado cumplió su vigencia.

La empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P. sigue realizando vertimiento ilegal de las aguas residuales del municipio de Cereté, sin ningún tratamiento previo a las aguas del Río Sinú ocasionando afectación por malos olores, al igual que una alteración paisajística de la zona y como se ha expresado en los informes de visita realizados por la Corporación.

Lo manifestado anteriormente puede representar un detrimento en los recursos naturales teniendo en cuenta que las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo podrían causar una alteración en la calidad de la fuente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

receptora, limitando su disponibilidad y restringiendo su uso para las actividades propias del desarrollo económico y social de los municipios aguas abajo, además puede alterar las funciones ecológicas del ecosistema y aumentar el riesgo sobre la salud pública.

Mediante el oficio Radicado No. 2038 del 22 de Abril de 2019, la empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P. hizo entrega a la Corporación del Informe de Cumplimiento del PSMV del municipio de Cereté para el segundo semestre del 2018 en el cual establecen los plazos para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas establecidos en el mencionado PSMV, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

| INDICADOR DE DESEMPEÑO | RESPONSABLE | VALOR | FUENTE FINANCIERA | OBSERVACIONES | PLAZO | PLAZO | PLAZO | |
|--|------------------|---------------------------------------|-------------------|----------------------|---|-------|-------|---|
| 1 Optimización del sistema de alcantarillado | Obras ejecutadas | Municipio de Cereté y UNIAGUAS SA ESP | 43000 | MADS, CVS, Municipio | Los recursos para estas obras no están incluidos dentro del Plan de Obras del Operador, por lo que deben ser gestionados en conjunto con el | | | |
| 1 Construcción de colectores principales | | | | | | | | X |
| 1 Construcción de colectores | | | | | | | | X |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

| | secun darios | | | | | municipio de Cereté | | | |
|--------|---|---|--|-----------|---|---------------------------|--|---|---|
| 1 3 | Ampli ación de cobert ura de alcant arillad o sector es 4 y 5 | | | | | | | X | X |
| 2 | Dismi nución de la carga orgáni ca vertida | | | - | | | | | |
| 2 1 | Constr ucción de la planta de tratam iento de aguas residu ales | Redu cción de la carga conta minan te | Municip io | 1250 0 | MADS, CVS, Municip io y UNIAG UAS SA ESP | | | | X |
| 2 2 | Arranq ue y puesta en march a de la planta de tratam | | Municip io, CVS, UNIAG UAS SA ESP | 200 | | | | | X |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

| | | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|--|--|---|
| | iento | | | | | | | |
| 2 | Operación | | | | | | | |
| 3 | sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cereté | | | - | | | | X |

Con la tabla se observa que fue definida la fecha de ejecución de las actividades contempladas en el PSMV; tales como el corto plazo (2019), mediano plazo (2022) y largo plazo (2026) correspondiente a la construcción, arranque y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio.

De igual forma, la empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P presentó caracterización para el segundo semestre del 2018 mediante el reporte de resultados de muestreo realizado por AMBIELAB LTDA en la EBAR Venus Cereté el día 18 de diciembre de 2018, donde manifiestan estar cumpliendo con la norma de vertimientos y generar una carga de 155 Kg/día de DBO₅, lo que los ubica en la remoción de parámetros para carga entre 625 – 3000 Kg/día de DBO₅.

Una vez realizado el análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio AMBIELAB se corrobora el valor de la carga en kg/d de DBO₅.

- Caudal de salida de la PTAR: 61 L/s
- Concentración DBO₅ salida de la PTAR: 86,50 mg O₂/L

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga = $61 \frac{L}{s} \times 86,50 \frac{mgO_2}{L} = 5276,5 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

$$\begin{aligned} \text{Carga: } & 5276,5 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{s}}{1\text{min}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{dia}} \\ & = 455,89 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5 \end{aligned}$$

$$\text{Carga} = 455,89 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de $625 \frac{\text{kg}}{\text{d}}$ de DBO_5

| PARAMETRO FISICOQUIMICOS | CARGA GENERADA | VALORES MAXIMOS PERMITIDOS | CUMPL E | NO CUMPL E |
|---|----------------|----------------------------|--------------------|------------|
| Ph (Promedio) | 7,79 | De 6 a 9 | X | |
| DQO | 178,50 | 180 | X | |
| DBO5 | 86,50 | 90 | X | |
| Solidos suspendidos Totales | 79,47 | 90 | X | |
| Grasa y A Aceites | 12,18 | 20 | X | |
| Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM | - | - | Análisis y Reporte | |
| Solidos Sedimentables | 1 | 5 | X | |
| Hidrocarburos | | | | |
| Hidrocarburos Totales | 2,2 | | Análisis y Reporte | |
| Compuestos de Fósforos | | | | |
| Ortofosfatos | 4,1 | | Análisis y Reporte | |
| Fósforos Totales | 7,25 | | Análisis y Reporte | |
| Compuestos de Nitrógeno | | | | |
| Nitratos | Menores a 3 | | Análisis y Reporte | |
| Nitritos | 0,026 | | Análisis y Reporte | |
| Nitrógeno Amoniacal | 35 | | Análisis y Reporte | |

Si bien es cierto la empresa UNIAGUAS S.A E.S.P presenta el caudal de salida y concentración para determinar la carga, NO cuenta con una PTAR y continúa realizando vertimiento de las aguas directamente al rio Sinú. (...)"

VERIFICACION DE HECHOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11076

FECHA: 31 IIII . 2019

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Cereté, representado legalmente por el Alcalde Elber Chagui Saker y/o quien haga sus veces y la Empresa Uniaguas S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor Diego Hernán Hurtado Varón y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente existe un vertimiento ilegal de las aguas residuales del municipio de Cereté, sin ningún tratamiento previo a las aguas del Rio Sinú ocasionando afectación por malos olores, al igual que una alteración paisajística de la zona, lo cual puede representar un detrimento en los recursos naturales teniendo en cuenta que las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo podrían causar una alteración en la calidad de la fuente receptora, limitando su disponibilidad y restringiendo su uso para las actividades propias del desarrollo económico y social de los municipios aguas abajo, además puede alterar las funciones ecológicas del ecosistema y aumentar el riesgo sobre la salud pública y presuntamente por no dar cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, solicitados por esta Corporación, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-366 de fecha 08 de Julio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11076~~ - 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11076

FECHA: 21 JUL 2019

empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 366 de fecha 08 de Julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Cereté, representado legalmente por el Alcalde **Elber Chagui Saker** y/o quien haga sus veces y a la Empresa Uniaguas S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor **Diego Hernán Hurtado Varón** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistentes en el presunto vertimiento ilegal de las aguas residuales del municipio de Cereté, sin ningún tratamiento previo a las aguas del Rio Sinú ocasionando afectación por malos olores, al igual que una alteración paisajística de la zona y presuntamente por no dar cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, solicitados por esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Cereté, representado legalmente por el Alcalde **Elber Chagui Saker** y/o quien haga sus veces y a la Empresa Uniaguas S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor **Diego Hernán Hurtado Varón** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en el presunto vertimiento ilegal de las aguas residuales del municipio de Cereté, sin ningún tratamiento previo a las aguas del Rio Sinú ocasionando afectación por malos olores, al igual que una alteración paisajística de la zona y presuntamente por no dar cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, solicitados por esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Cereté, representado legalmente por el Alcalde **Elber Chagui Saker** y/o quien haga sus veces y la Empresa Uniaguas S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor **Diego Hernán Hurtado Varón** y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11076~~ - 11076

FECHA: 31 JUL. 2019

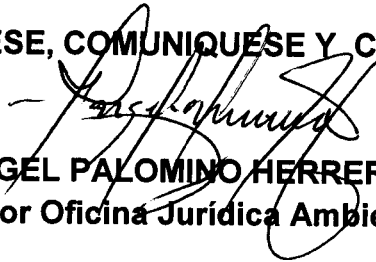
- La empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P y el municipio de Cereté, deberán dar cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.
- La empresa UNIAGUAS S.A.E.S.P y el municipio de Cereté, deberán eliminar el vertimiento directo que viene realizando al Rio Sinú.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Cereté, representado legalmente por el Alcalde **Elber Chagui Saker** y/o quien haga sus veces y a la Empresa Uniaguas S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor **Diego Hernán Hurtado Varón** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS